



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL**

---

**Al contestar refiérase**

**al oficio Nro. 06246**

15 de julio, 2011  
**DFOE-DL-0548**

Licenciada  
Krisbell Ríos Myrie  
Presidenta Concejo Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

Licenciada  
Yelgi Lavinia Verley Knigh  
Alcaldesa Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**  
**Limón**

Estimadas señoras:

**Asunto:** *Remisión del informe Nro. DFOE-DL-IF-9-2011 relacionado con el pago de gastos de viaje y de transporte a funcionarios de la Municipalidad de Siquirres.*

Para que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo en la sesión inmediata posterior a la fecha de recepción de este documento y para lo que compete a la Alcaldesa de esa Municipalidad, me permito remitir el presente informe Nro. DFOE-DL-IF-9-2011, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, relacionado con el pago de gastos de viaje y de transporte a funcionarios de la Municipalidad de Siquirres.

El citado estudio se realizó en atención a denuncias ciudadanas presentadas ante este órgano contralor y en el marco de la facultad establecida en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para efectuar investigaciones especiales a los entes y órganos, sujetos a su fiscalización o tutela, de cara al ejercicio de las competencias constitucionales –artículos 183 y 184- y legales que le otorgan la tutela objetiva de los fondos que integran la Hacienda Pública Municipal<sup>1</sup>.

El objetivo del estudio consistió en verificar el cumplimiento del marco legal y técnico respecto del pago de gastos de viaje y de transporte por parte de la Municipalidad de Siquirres, incluyendo lo relativo al pago de gastos por concepto del servicio de taxi a funcionarios municipales.

---

<sup>1</sup> Dentro de las cuales se encuentran el ordinal 175 de la Constitución Política, así como los artículos 4, 8, 9, 11, 12, 18 y 19 de la Ley Nro.7428 y los numerales 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley No. 8131) y 91, 97, 99, 102 y 103 del Código Municipal; entre otras.

El período del análisis comprendió entre el 1° de octubre de 2009 y el 30 de abril de 2010, el cual se amplió cuando se consideró necesario y se efectuó de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE).

En reunión celebrada el 15 de julio de 2011, en la Municipalidad de Siquirres fueron presentados los resultados del presente estudio a funcionarios de ese ayuntamiento.

El ordenamiento jurídico autoriza para que se sufrague a los funcionarios públicos los gastos en que incurran por traslados, hospedaje, alimentación y transporte, con ocasión al ejercicio de la función que desempeñan<sup>2</sup> y establece una regulación particular para el reconocimiento del pago por servicio de taxi. En cuanto a esto último, el artículo 22° del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, dispone el reconocimiento del pago del servicio taxi siempre y cuando la Administración tenga regulado su utilización, ya sea, que se requiera ese servicio al inicio, durante o finalizada una gira.

No obstante, se determinó que esa corporación municipal ha reconocido el pago de servicios de taxi a regidores, síndicos y funcionarios municipales, sin que para los efectos ese ayuntamiento cuente con una regulación interna para tales efectos. Esto a pesar de que la Auditoría Interna de ese ayuntamiento hizo ver, en tres ocasiones, al Concejo<sup>3</sup> sobre la falta de esa regulación, sin que exista evidencia de acciones sobre el particular por parte de ese órgano colegiado.

Por otra parte, en cuanto al tema que nos ocupa relativo al pago de gastos de viajes y transporte, en este estudio se comprobó que un funcionario cobró de manera continuada a esa Municipalidad, por espacio de unos 2 años consecutivos, mediante la presentación de liquidaciones de gastos de viaje y transporte, la suma total de ¢4.600.000,00 por la asistencia a actividades oficiales organizadas por otra entidad pública cuya sede se encuentra en el centro de San José, la cual también le había reconocido a ese mismo funcionario municipal los correspondientes gastos por viáticos durante todo ese tiempo. Esta situación, a pesar del tiempo transcurrido, no había sido advertida por las autoridades municipales, lo que demuestra la existencia de débiles controles sobre el particular. Al respecto, este órgano contralor tramitó la denuncia penal respectiva.

En general, los resultados del presente estudio demuestran que el sistema de control interno de la Municipalidad de Siquirres relacionado con el pago de gastos de viaje y transporte, no ha permitido proteger el patrimonio municipal contra usos indebidos, irregularidades o actos ilegales, a pesar de que, al menos en lo referente

---

<sup>2</sup> Artículos 2° y 5° del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

<sup>3</sup> Mediante oficio de la Auditoría Interna Nro. 030-10 del 5 de marzo de 2011, conocido en la Sesión Extraordinaria Nro. 122 del 12 de marzo de 2010; con el oficio Nro. 043-10 del 6 de abril de 2010, conocido en la sesión ordinaria Nro. 206 del 12 de abril de 2010 y con el oficio Nro. 136-10 del 21 de octubre de 2010.

al reconocimiento de los gastos por servicios de taxi, la Auditoría Interna de ese ayuntamiento ha realizado advertencias al Concejo sobre la falta de regulación interna.

La Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y las Normas de Control Interno para el Sector Público<sup>4</sup> establecen que los jefes y los titulares subordinados deben emprender las medidas pertinentes para contar con un sistema de control interno aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales, que tendrán como fin, entre otros aspectos fundamentales, proporcionar seguridad en cuanto a la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Ese cuerpo normativo indica que será responsabilidad del jefe y de los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional y realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

En conclusión, lo expuesto en el presente informe, es contrario a un adecuado ambiente institucional que consolide las actividades de control pertinentes para garantizar la protección y conservación de los bienes municipales, la confiabilidad de la información y la atención de la normativa legal y técnica, con el fin de que las actuaciones y decisiones institucionales estén dirigidas al cumplimiento de sus objetivos y la satisfacción de las necesidades de la comunidad y al mejor uso de los escasos fondos públicos. Prueba de ello, es el hecho de que esa administración municipal esté reconociendo el pago por concepto de servicios de taxi a regidores, síndicos y funcionarios municipales, sin que exista regulación interna y además, que un funcionario municipal se aproveche de las debilidades de control interno existentes para cobrar ₡4.600.000,00 por concepto de viáticos que otro organismo público también le pagó, sin que esto fuera detectado por esa administración municipal.

En razón de lo expuesto, y de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, se emiten las siguientes disposiciones las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo conferido para ello, por lo que su incumplimiento injustificado constituye causal de responsabilidad:

### **Al Concejo Municipal**

Dictar y poner en práctica, conforme lo establecen los artículos 13 y 43 del Código Municipal y el artículo 22 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, un reglamento para regular el reconocimiento del pago

---

<sup>4</sup> Aprobadas mediante Resolución Nro. R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta Nro. 26 del 6 de febrero de 2009

del servicio de taxi a los funcionarios de esa Municipalidad. Dicho reglamento debe ser debidamente divulgado por medios idóneos a todo el personal de esa corporación municipal.

Esta disposición debe estar cumplida en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recibo del presente informe y para acreditar su cumplimiento se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones de esta Contraloría General, copia certificada del acuerdo en el que se aprueba el respectivo reglamento.

### **A la Alcaldesa Municipal**

Establecer y comunicar, por escrito, los procedimientos de control para garantizar que el pago de gastos de viaje y transporte a los funcionarios municipales se realice con estricto apego al ordenamiento jurídico y se eviten situaciones como la comentada en este informe.

Esta disposición debe estar cumplida en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recibo del presente informe y para acreditar su cumplimiento se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones de esta Contraloría General, copia certificada del documento por medio del cual esa Alcaldía comunicó de manera oficial esos procedimientos a los funcionarios municipales.

La Contraloría General de la República se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas.

Se advierte que en caso de incumplir injustificadamente las disposiciones giradas, se reiterará por una única vez y se fijará plazo para su cumplimiento, pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado ese plazo, dicha conducta se reputará como falta grave y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la citada Ley Nro. 7428, con garantía del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de incurrir en otras causales de responsabilidad.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos antes fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del órgano contralor. Además, se requiere que esa Administración le comunique, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de las personas con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes, quienes fungirán como el contacto oficial entre esa Municipalidad y el Área de Seguimiento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente acto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación que deberán ser interpuestos dentro del

DFOE-DL-0548

5

15 de julio, 2011

tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización, en caso de rechazar el recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Asimismo, una vez firme este acto, cabe el recurso extraordinario de revisión ante la Contralora General de la República, de acuerdo con las condiciones y plazos que señalan los artículos 353 y 354 de la indicada Ley General de la Administración Pública.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora  
**Gerente de Área**

FSC/GMT/GMZ/zwc

ci Auditor Interno Municipal de Siquirres  
Área de Seguimiento de Disposiciones  
Archivo originales

G: 2009003435-2